



La paz con  
legalidad  
es de todos

Agencia de  
Renovación  
del Territorio



PROGRAMAS  
DE DESARROLLO CON  
ENFOQUE TERRITORIAL

# **LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA A NIVEL SUBREGIONAL EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL (PDET)**

**AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO**

**SUBDIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES**

**Agosto de 2021**

**Bogotá D.C.**



La paz con  
legalidad  
es de todos

Agencia de  
Renovación  
del Territorio



**Juan Carlos Zambrano Arciniegas**  
Director General de la Agencia de Renovación del Territorio

**Carlos Eduardo Campo Cuello**  
Director de Programación y Gestión para la implementación

**Maria Oliva Lizarazo Beltran**  
Subdirectora de Fortalecimiento Territorial

**David Jesús Morales Pérez**  
Jefe Oficina Jurídica



## CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como uno de los fines esenciales del Estado el de *“facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.

Que entre los principios que sustentan el Punto 1 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final), está el de participación que indica que la planeación, la ejecución y el seguimiento a los planes y programas se adelantarán con la activa y efectiva participación de las comunidades, garantía de transparencia unida a la rendición de cuentas, veeduría ciudadana, control social y vigilancia especial de los organismos, así como la construcción conjunta participativa y concertada.

Que según prevé el Punto 1.2.4. del Acuerdo Final, los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) tienen una vocación participativa, en la que concurren las comunidades, las autoridades de las entidades territoriales y el Gobierno Nacional. Para ello, se establecerán instancias en los distintos niveles territoriales con el fin de garantizar la participación ciudadana y el acompañamiento de los órganos de control en el proceso de toma de decisiones por parte de las autoridades competentes.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Ley 893 de 2017, y de acuerdo a las particularidades y dinámicas de cada región, se garantizará la participación efectiva, amplia y pluralista de todos los actores del territorio, en los diferentes niveles territoriales, en el proceso de elaboración, ejecución, actualización, seguimiento y evaluación de los PDET y de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR).

Que en el marco de la estrategia de fortalecimiento de capacidades comunitarias implementada por la Agencia de Renovación del Territorio (ART) en los municipios PDET, y atendiendo el acompañamiento en la priorización, diseño, ejecución y seguimiento a los proyectos de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), se definió la creación de una Instancia de Diálogo de Participación Comunitaria que obedecerá a las particularidades y dinámicas del territorio.

Que en línea con lo anterior, se hace necesaria la expedición de un documento técnico que contenga los lineamientos para el funcionamiento de la Instancia de Diálogo de Participación Comunitaria.



## LINEAMIENTOS

**PRIMERO. Instalación.** Instálese una Instancia de Diálogo de Participación Comunitaria en cada Subregión de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), cuya necesidad se definirá conforme a las particularidades y dinámicas del territorio, para el acompañamiento en la priorización, diseño, ejecución y seguimiento a la implementación de los PDET en el marco de la estrategia de fortalecimiento de capacidades comunitarias de competencia de la Agencia de Renovación del Territorio (ART).

La instalación de la Instancia de Diálogo de Participación Comunitaria se formalizará en la primera sesión de la misma y como prueba de ello estará el acta de dicha sesión.

La Instancia de Diálogo de Participación Comunitaria estará sujeta en su instalación y funcionamiento a la normatividad vigente aplicable.

**SEGUNDO. Objeto.** La Instancia de Diálogo de Participación Comunitaria tendrá como objeto el acompañamiento metodológico en la ruta de gestión de las iniciativas PDET de cada una de las subregiones establecidas en el artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017, para lo cual deben respetarse las actuales estrategias e instancias de participación implementadas por la ART en el marco de sus competencias.

**TERCERO. Integración.** La Instancia de Diálogo de Participación Comunitaria estará conformada de la siguiente manera:

1. Tres (3) representantes de los Grupos Motor elegidos para el nivel subregional.
2. Un (1) representante de la Federación o Asociación de Juntas de Acción Comunal.
3. Un (1) representante de las organizaciones de la Mesa de Diálogo en el marco del Paro Nacional 2021.
4. El Coordinador del respectivo Grupo Interno de Trabajo Regional de la ART o su delegado.
5. Un (1) representante de la(s) Entidad(es) Territorial(es) implicada(s) con el asunto a tratar.
6. Un (1) representante de las Direcciones Técnicas de la ART conforme a la temática a tratar y atendiendo la necesidad de participación.



**Nota 1.** La Instancia de Diálogo de Participación Comunitaria contará con el apoyo de profesionales cuyos perfiles serán definidos por la ART y harán parte del respectivo Grupo Interno de Trabajo Regional de la Agencia.

Para la vinculación de los profesionales que apoyarán el funcionamiento de la Instancia de Diálogo de Participación Comunitaria se tendrán en cuenta las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública<sup>1</sup> y de las normas generales del presupuesto.

**Nota 2.** La Instancia de Diálogo de Participación Comunitaria podrá invitar a representantes o delegados de otras entidades del nivel nacional, regional, departamental o municipal, así como de organizaciones públicas, privadas o comunitarias, que por su conocimiento y experiencia en los asuntos a tratar en las sesiones, pueden brindar apoyo en la elaboración de conceptos, recomendaciones y/o sugerencias.

**Nota 3.** Los conceptos, recomendaciones y/o sugerencias que emita por consenso la Instancia de Diálogo de Participación Comunitaria servirán como referente para la revisión metodológica de la ruta de gestión de implementación de las iniciativas PDET.

**CUARTO. Actividades.** La Instancia de Diálogo de Participación Comunitaria ejercerá las siguientes actividades:

1. Apoyar a la ART en la definición de lineamientos que promuevan la participación comunitaria de las organizaciones en la implementación y seguimiento del PDET de la respectiva subregión.
2. Acompañar y prestar asesoría para el diseño de proyectos de iniciativas PDET por parte de las comunidades.

---

<sup>1</sup> El **artículo 3 de la Ley 80 de 1993** señala: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*”

El **artículo 5 de la Ley 1150 de 2007** indica que: “Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva (...)”



3. Socializar los esquemas de veedurías comunitarias que se apliquen en la implementación de los proyectos para su respectivo acompañamiento.
4. Apoyar a la ART en la definición de lineamientos para la pedagogía sobre los procesos de ejecución de iniciativas PDET en el marco de las competencias de la Agencia.
5. Apoyar a la ART en la definición de lineamientos para facilitar el acceso efectivo a la información de ejecución de proyectos PDET por parte de comunidades, salvo que la misma tenga reserva constitucional o legal.
6. En el marco de la ejecución de Obras PDET-ART, formular recomendaciones sobre los documentos para vincular a las organizaciones comunitarias, y su socialización con las comunidades.
7. Brindar recomendaciones para la estrategia de seguimiento, monitoreo y evaluación para la implementación de proyectos PDET que busquen promover la participación comunitaria. Dicha estrategia podrá incluir un instrumento para medir la efectividad de la participación en la implementación y seguimiento de los PDET.

La Instancia de Diálogo de Participación Comunitaria estará sujeta en el ejercicio de sus actividades a la normatividad vigente aplicable.

**Nota.** Los representantes de los Grupos Motor elegidos para el nivel subregional, el representante de la Federación o Asociación de Juntas de Acción Comunal, y el representante de las organizaciones de la Mesa de Diálogo en el marco del Paro Nacional 2021, deben posicionar el PDET a nivel comunitario a través de la socialización a nivel veredal de los informes de avance en la implementación del PDET.

**QUINTO. Secretaría Técnica.** La Instancia de Diálogo de Participación Comunitaria contará con una Secretaría Técnica a cargo del respectivo Grupo Interno de Trabajo Regional de la ART.

**Nota.** De cada reunión, la Secretaría Técnica levantará el acta respectiva, previa revisión y aprobación de la misma por parte de los asistentes a la reunión, los cuales podrán sugerir modificaciones dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo del acta. Superado este término, se entenderá aprobado el contenido del acta.

**SEXTO. Actividades de Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica de la Instancia de Diálogo de Participación Comunitaria tendrá las siguientes actividades:

1. Elaborar el orden del día a tratar en la sesión y comunicarlo a cada uno de sus miembros, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación.



2. Convocar y citar a los miembros e invitados a cada una de las sesiones de la Instancia de Diálogo de Participación Comunitaria, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación.
3. Elaborar las actas de cada sesión de la Instancia de Diálogo de Participación Comunitaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la correspondiente sesión.
4. Verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en cada sesión.
5. Preparar los documentos que deban ser analizados por la Instancia de Diálogo de Participación Comunitaria.
6. Preparar el apoyo operativo a la Instancia de Diálogo de Participación Comunitaria, en todas las acciones requeridas para garantizar el cumplimiento de su objeto.
7. Las demás que le sean asignadas por la Instancia de Diálogo de Participación Comunitaria para su adecuado funcionamiento.

**SÉPTIMO. Sesiones.** La Instancia de Diálogo de Participación Comunitaria se reunirá mínimo tres (3) veces al año en forma ordinaria; y de manera extraordinaria cuando se considere pertinente, bajo solicitud de cualquiera de sus integrantes previa aprobación de la Secretaría Técnica.

**OCTAVO. Vigencia.** La Instancia de Diálogo de Participación Comunitaria en cada una de las subregiones PDET estará vigente hasta cumplir con su objeto, pero en todo caso no podrá ser superior a un (1) año contado desde su instalación.